

del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
Rafael Espaillat de la Mota,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3858.

Ley Nº 3858 que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Gaceta Oficial Nº 7707, del 19 de junio de 1954.)

Resolución Nº 3859, del Senado, que aprueba el nombramiento del Dr. Héctor Incháustegui Cabral, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Ecuador.— G.O. Nº 7724, del 30 de Julio de 1954.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3859.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido

por el Poder Ejecutivo en favor del señor Héctor Incháustegui Cabral como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Ecuador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

Ley Nº 3860 que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, y sustituye la Ley Nº 1187.— G. O. No. 7714, del 3 de Julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3860.

1682-
21/8/62 Art. 1.— Se crea, por la presente ley, el Instituto para la Defensa del Tabaco con asiento en Santiago de los Caballeros, el cual estará dotado de los atributos de la personalidad jurídica. A dicho Instituto corresponderá el estudio y la adopción, de acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, de los métodos y sistemas relativos al mejoramiento de la producción y acondicionamiento del tabaco dominicano, para la debida protección de los intereses de los agricultores que se dedican a ese cultivo. Corresponderá también a este organismo, el estudio de todo lo relativo a la industrialización del tabaco, de acuerdo con la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, para mantener un nivel justo y equitativo de precios que sea razonable y remunerativo para la economía tabacalera dominicana.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo nombrará los miembros del Instituto y adoptará las medidas que tiendan a su buen funcionamiento, así como las que le recomiende el citado organismo